

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 246 de 2 Sbre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION**

Señor: Entre los preceptos tutelares del emigrante, contenidos en el Real decreto de 30 de Abril de 1908, dictado para la aplicación de la ley de 21 de Diciembre de 1907, existe un artículo, el 112, que regula la forma en que ha de ser tramitado el billete de pasaje. En virtud de esta disposición, el emigrante debe acudir, en primer término, ante el consignatario debidamente autorizado, para que éste, á cambio del precio del pasaje, ó previa la exhibición del documento que acredite el derecho al transporte gratuito, le expida el correspondiente billete. Como por virtud de la citada ley no pueden emigrar determinadas personas que no reúnen las condiciones legales para ello, los consignatarios autorizados exigen, como requisito previo, la exhibición y entrega en sus oficinas de los documentos acreditativos de que quienes pretenden emigrar no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por la ley. Esto ha dado lugar á frecuentes abusos por parte de algunos consignatarios, que retienen indebidamente dicha documentación, procurando no expedir los billetes hasta tanto que no tienen conocimiento exacto de la fecha en que habrá de llegar el buque y de que éste tiene plazas vacantes suficientes para los emigrantes que pretenden embarcar, tendiendo con esto, no sólo á eludir el pago de la indemnización de dos pesetas diarias que, conforme al artículo 40 de la ley, debe pagar el consignatario del barco por cada día de retraso en la llegada del buque, con relación á la fecha deter-

minada en el billete, sino también con objeto de impedir que el emigrante, bien por mudar de parecer, bien por tener conocimiento de que arribe al puerto algún buque autorizado en fecha que le fuera más conveniente para emprender su viaje, acuda á otra casa consignataria para solicitar la expedición del billete.

Por otra parte, el no poner limitación al número de éstos ha dado lugar á que se expidan billetes en cantidad mayor que el de plazas disponibles en el barco, con lo que se ha ocasionado á los emigrantes perjuicios y trastornos de consideración. Este estado de cosas ha originado numerosas reclamaciones, entabladas ante el Consejo Superior de Emigración, el cual ha estudiado la manera de evitar los referidos abusos, y no habiendo encontrado medio eficaz de conseguirlo dentro del Reglamento vigente, se ha dirigido al Ministro que suscribe, proponiéndole que para el cumplimiento del contenido del último párrafo del artículo 36 de la ley de Emigración, en que se dice que el Reglamento determinará la tramitación que ha de seguirse para la adquisición del billete, en la forma más conveniente para que resulte eficaz y rápida, ha propuesto la modificación del art. 112 del Reglamento, en el sentido de que el emigrante acuda en primer término con sus documentos á la Junta local de Emigración, para que este organismo sea el encargado de determinar si se encuentra ó no comprendido dentro de las prohibiciones que la ley marca para emigrar, expidiéndole en caso de que no se halle comprendido un documento, en el cual se hagan constar estos extremos, documento que será presentado á los consignatarios, y ante cuya exhibición deberán resolverse éstos á expedir ó no el billete de pasaje, no pudiendo en ningún caso retener en su poder dicho documento, á no ser á cambio del billete, ni expedir mayor número de éstos que el de plazas disponibles en el barco.

En vista de las razones expuestas el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1912.— Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º El artículo 112 del Reglamento de 30 de Abril de 1908,

se considerará redactado en la siguiente forma:

«Art. 112. El emigrante se presentará primeramente á la Junta local de Emigración en el puerto de embarque, donde se examinará su documentación, y si se hallara conforme y se creyera que aquel individuo reúne las condiciones legales para poder emigrar, le será entregado un documento en el que se haga constar el nombre y apellidos, naturaleza y edad del emigrante ó emigrantes, si se tratara de una familia, el punto de destino, las palabras *Puede expedirse el billete*, la firma del Secretario con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Junta local.

«El consignatario, previa la presentación de este documento, expedirá el billete, ó, en otro caso, devolverá inmediatamente los documentos, que no podrá retener en su poder sin que expida el billete.

«Los consignatarios deberán expedir los billetes por riguroso orden de numeración de los mismos, y para el embarque deberán tener preferencia los emigrantes por el orden de numeración que figure en los billetes.

«El emigrante, provisto del ejemplar del billete que le habrá entregado el consignatario, se presentará en las oficinas de la Junta local, que deberán establecerse lo más cerca posible de los despachos de los consignatarios de buques, Aduanas, Marina y Sanidad.

«Los empleados de las Juntas locales á quienes incumba este servicio, entregarán en el acto al emigrante que presente el billete la orden de embarque firmada por el Secretario con el V.º B.º del Presidente, siempre que esta orden, con el otro ejemplar del billete, haya sido remitida por el consignatario una hora antes por lo menos.

«Cuando, con objeto de evitar el retraso en la partida de un buque, fuera preciso prorrogar las horas de oficina ordinarias que señale el Reglamento interior de la Junta local, se podrá continuar, á instancia del consignatario, el despacho hasta las diez de la noche.

«En este caso el consignatario ingresará en la Caja de Emigración 10 pesetas por cada hora ó fracción de hora que se trabaje fuera de las ordinarias, y lo que se recaude se repartirá por mitad entre el personal que haya prestado el servicio y la Caja de Emigración.

«Los consignatarios autorizados para el transporte de emigrantes deberán poner en lugar visible de su oficina un cartel en el que conste el número de plazas que le haya re-

servado la Compañía para el buque y el puerto de que se trate, y deberán advertir previamente al que solicite billete el número de orden que le ha de corresponder en relación con dichas plazas, sin que pueda expedir nunca mayor número de billetes que el total anunciado.

«Si el número de plazas de que pueda disponer un buque en un puerto fuera ampliado por la Compañía antes de la llegada del barco, el consignatario lo hará saber al público.

«De todos los datos á que se refiere el párrafo anterior, deberán tener conocimiento la Junta local y el Inspector, á los cuales se les comunicarán por los consignatarios tan pronto como lleguen á su noticia.

«No podrán ser autorizados los billetes despachados por los consignatarios con cuatro horas de antelación á la salida del barco, á no ser que esta prohibición cause perjuicio á algún emigrante, en cuyo caso el Inspector podrá autorizar especialmente el despacho del billete.»

Art. 2.º El Consejo Superior de Emigración dictará las oportunas disposiciones para la aplicación del artículo anterior, resolviendo las dudas y consultas que acerca del particular se susciten.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos doce.— Alfonso.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 233 de 20 Agosto.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza, una Auxiliar del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el

improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

«Gaceta» núm. 223 de 10 de Agosto.

Se halla vacante en el Instituto General y técnico de Orense, la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

(«Gaceta» núm. 241 de 28 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.768.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.667.

Don Felipe Peña y Díez, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre D. Juan Antonio Gómez Quiles, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Segunda Flora*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado *Morra de Peñas Caidas*, diputación de Mingrano; lindando por N. con las minas «Julian» y «Flor»; por E. con esta última y terreno franco;

por S. con terreno franco, y por O. con «Casualidad» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la referida mina «Julian» núm. 7.375; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª E. 200; 3.ª á 4.ª S. 100; 4.ª á 5.ª O. 400; 5.ª á 6.ª N. 100; 6.ª á 7.ª O. 100; 7.ª á 8.ª N. 200, y 8.ª á punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Agosto de 1912.—Felipe Peña.

Número 1.769.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.678.

Don Felipe Peña y Díez, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Sánchez Madrid, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Mi Vicente*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado *Barranco de los Golondrinos*, diputación de Cope; lindando por N. y E. «Demasia á aquí me arrimo»; por S. con dicha demasia y «Demasia á Rebuscada» y «La Luna», y por O. con esta última mina y la citada «Demasia á aquí me arrimo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que está situado dos metros al Sur del principio del lado E. de una roza de cinco metros de longitud y tres de ancho que precede á una galería inclinada obstruida y abierta en la vertiente N. del Barranco de los Golondrinos; y desde él con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 35 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 124; 2.ª á 3.ª E. 100; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª E. 200; 5.ª á 6.ª N. 200; 6.ª á 7.ª O. 400; 7.ª á 8.ª S. 100; 8.ª á 9.ª E. 100, y 9.ª á 1.ª S. 79 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Agosto de 1912.—Felipe Peña.

Cuarta sección.

Número 1.794.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director Local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de marinero guarda-pesca en la falúa de vigilancia del Mar Menor, se hace público por el presente, á fin de que aquellos que deseen aspirar á dicha plaza lo hagan mediante solicitud dirigida al Sr. Comandante de Marina de esta provincia y en el plazo de quince días, contados á partir del día de

la publicación en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Podrán optar á dicha plaza, los que reúnan las siguientes condiciones:

Ser mayor de veinticinco y menor de cincuenta años de edad.

No tener mala nota en su licencia absoluta.

Haber pertenecido siempre á las listas de inscripción marítima, ejercitándose en la pesca y sin nota alguna desfavorable.

Acreditar buena conducta pública y privada.

Gozar de buen estado de salud.

No tener participación en embarcaciones ni arte alguno de pesca en la Albufera.

Conocer todos los artes de uso en ésta y saber leer y escribir.

Serán preferidos los que, además de los requisitos expresados, hayan alcanzado mayor plaza preferente en el servicio.

Cartagena 29 de Agosto de 1912.—José Riera.

Número 1.800.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

AVISO

Don Enrique Ruiz y Crespo, Administrador de la Aduana de Cartagena.

Hago saber: Que el día 10 de Septiembre de 1912, á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los siguientes géneros, procedentes de aprehensiones:

	Pesetas.
Lote único del expediente número 66/7.	
Ochenta y tres litros de aguardiente anisado de 37 grados centesimales tomado de color; á 0'40 el litro.	33 20
NOTA—El envase no entra en la subasta por ser de un particular.	

Lote único del expediente número 2/10.

Diez y seis litros de aguardiente anisado de 36 grados; á 0'60 litro.	9 60
Dos garrafas de vidrio; á pesetas una.	2 »
TOTAL.	11 60

Lote único del expediente número 12/10.

Dos y medio litros de aguardiente anisado tomado de color, y de 66 grados centesimales; á 0'80 el litro.	2 »
Medio litro alcohol de 88 grados; á una peseta litro	0 50
Tres y medio litros de aguardiente anisado de 48 grados; á 0'60 el litro.	2 10
Tres damajuanas envase; una peseta una.	3 »
TOTAL.	7 60

Lote único del expediente número 6/11.

Cinco litros cincuenta y ocho centilitros ginebra; á 2 pesetas el litro.	11 16
Cinco kilogramos cien gramos en tarros de barro, envase.	0 50
TOTAL.	11 66

	Pesetas.
Lote único del expediente número 2/1912.	
Ocho litros de aguardiente anisado de 45 grados; á 0'60 el litro.	4 80
Una damajuana, envase.	1 »
TOTAL.	5 80

Advertencias:

El rematante queda obligado al pago del impuesto de los derechos reales por transmisión de bienes y el de las precintas.

Cartagena 30 de Agosto de 1912.—El Administrador, Enrique Ruiz.

Quinta sección.

Número 1.799.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1912.

Moratalla.

Juan Brotons Cerdá.	3 24
María García García.	38 63
Josús María López.	8 40

Cehegin.

Andrés García Martínez.	15 28
-------------------------	-------

Caravaca.

Josefa Martínez Castillo.	17 14
Antonio Pérez Reina.	29 28

Moratalla.

Sebastián Rodríguez Vélez	53 54
---------------------------	-------

Calasparra.

Josefa Carrasco García.	10 79
-------------------------	-------

Caravaca.

Hospital de Ntra. Sra. de la Concepción.	4 19
--	------

Cehegin.

Ana Cuadrado de Robles.	48 16
Dolores Cuadrado Rodríguez.	33 72

Aguilas.

Lucas Martínez Román.	664 65
Francisco Martínez Román	6 88

Lorca.

Ana Merlos Martínez.	6 09
María Huertas de Vas León	59 »
Francisco Méndez Valverde	23 85
Salvadora Merlos Martínez	9 76
Salvadora Millán Miñarro.	84 32
Julán Millán Miñarro.	84 32
Antonia Miñarro Martínez.	28 68

TOTAL. 1229 92

Número 1.607.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Número de orden.	Número de epígrafe	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
<b>LORCA</b>					
<b>TARIFA 2.ª</b>					
170	79	Sastre Martínez Juan	Periódico.	Empedrada.	117 60
171	83	Carrasco Sánchez Francisco	Colegio.	Abad de los Arcos.	151 20
172	»	Pelegrín Duart Manuel	Id.	Avenida C. Aguilas.	151 20
173	102	Sociedad Cooperativa	1 mesa billar.	Corredera.	170 40
174	103	Casino de Lorca	2 mesas naipes.	Posada Herrera	62 40
175	114	García Martínez Juan	Cochero.	Corredera.	195 60
176	»	Martínez García Francisco	Id.	Id.	195 60
177	»	Barnés Navarro Luis	Id.	Id.	195 60
178	»	Díaz Cánovas José	Id.	Id.	195 60
179	128	Schumán Teodoro	Id.	Almendricos.	384 »
180	23	López Navarro Miguel	Almacén maderas.	Posada Herrera.	264 »
181	29	Barnés Rubio Pedro	M. fertilizantes.	Carretera de Granada.	60 »
182	32	Fernández hermanos	Tratante.	Corredera.	192 »
183	34	Moreno Semitiér Manuel	Almacén trapos.	Velillas.	90 »
<b>TARIFA 3.ª</b>					
184	1	Arcas Juan, viuda é hijos de	Molino.	Parrilla.	91 73
185	4	Martínez Corres Salvador	Telares.	Mayor abajo.	14 28
186	»	Periago José é hijos	Id.	Charco.	57 12
187	»	Periago José Manuel	Id.	Id.	42 30
188	»	Ortiz Alcázar Nicolás	Id.	Santo Domingo.	42 30
189	»	Barnés Franco Andrés	Id.	J. Moreno.	35 »
190	5	Munuera Barnés Luis	Id.	C. de Gracia.	28 28
191	»	Moreno Diego	Id.	Mayor abajo.	14 »
192	»	Aznar Pedro	Id.	Caballón.	14 »
193	7	Pallarés Ortiz hermanos	Id.	Río.	81 20
194	9	Arcas Juan, viuda é hijos de	Id.	Parrilla.	28 »
195	»	Pallarés Ortiz hermanos	Id.	Río.	42 »
196	11	Arcas Juan, viuda é hijos de	Id.	Id.	28 »
197	71	Barnés Martínez Salvador	Tintorero.	Mayor arriba.	168 »
198	»	Méndez Mendiña Andrés	Id.	Santo Domingo.	168 »
199	»	Mira Molina y Compañía	Id.	López Gisbert.	168 »
200	»	Vera Cánovas Domingo	Id.	C. Caldereros.	168 »
201	»	Pallarés Ortiz hermanos	Id.	Río.	168 »
202	121	Olcina Gironés Jorge	Horno.	C. de Murcia.	453 40
203	194	Navarro García Juan	Id.	Rambla.	11 74
204	»	Lizarán Valera Nicolás	Id.	Id.	23 52
205	195	Periago Peñas Cristóbal	Id.	Charco.	94 08
206	»	Pérez Navarro Juan	Id.	Id.	109 84
207	»	Gil Bujeque Antonio	Id.	San Fernando.	94 08
208	213	Morales León Diego	Id.	Tejares.	9 31
209	214	Martínez Francisco	Id.	Salitre.	7 84
210	»	Munuera García Francisco	Id.	C. Caldereros.	7 84
211	215	Molina Juan José, herederos de	Id.	Baños.	72 80
212	218	Munuera García Francisco	Id.	C. Caldereros.	63 »
213	»	El mismo	Id.	Id.	126 »
214	»	Sánchez Manzanera Silvestre	Id.	Id.	283 50
215	244	Navarro Cayuela Antonio	Id.	Franco.	62 72
216	282	García Escudero y Compañía	Id.	C. de Granada.	126 »
217	»	García Romera Juan Francisco	Id.	Los Veras.	70 »
218	»	Segura Martínez Andrés	Id.	Franco.	154 »
219	319	López de Teruel Buendía	Id.	Nogalte.	215 60
220	342	Frias Campoy José	Imprenta.	Zapatería.	282 80
221	»	Tomás Campoy Juan Antonio	Id.	Rubira.	282 80
222	343	Giménez Castillo Isabel	Id.	Santa Victoria.	98 »
223	399	Lorente de Juan Fernando	Molino.	Abenalag.	18 20
224	»	Pérez Ruiz Francisco	Id.	Lumbreras.	53 20
225	»	Lebaig Leonés Adela y otros	Id.	Id.	53 20
226	»	Martínez Sánchez José	Id.	Id.	53 20
227	»	García Egea Juan	Id.	Torrecillas.	106 40

(Se continuará)

Número 1.813.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don José Antonio Molina López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don José Antonio Molina López, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocer otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 18 de Septiembre próximo á las once del mismo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al expresado deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts .Cts.

Don José Antonio Molina López.  
Una casa de planta baja, solamente situada en esta ciudad, barrio del Carmen ó San Benito, calle de Romo, señalada con el número cinco, cubierta de terrado, cuya extensión superficial es la de 56 metros cuadrados; y linda por su derecha saliendo que es Norte casa de Doña Dolores Bel; izquierda ó Mediodía la que después se describirá, y por su espalda ó Levante huerto de Doña Carmen Pinilla.  
Otra casita también de planta baja, situada en la misma calle que la anterior, marcada con el número siete, cubierta de terrado, con la superficie de 56 metros cuadrados; que linda por su derecha saliendo que es Norte la descrita antes; izquierda ó Mediodía la casa número nueve de la misma calle, y su fondo ó espalda que es Levante Doña Mercedes Pinilla.  
Las fincas deslindadas se encuentran en la actualidad inscritas en el Registro fiscal de edificios y solares como un solo inmueble con la riqueza imponible de cien pesetas. . . . . 2500 »  
2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora despues de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 28 de Agosto de 1912.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.341.

**Edicto.**

Provincia de Murcia. —Zona 9.ª  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 2 de Mayo último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**PUENTE TOCINOS**

Herederos de Eduarde Marin-Baldo, 2'96 pesetas.

María Iniesta Serrano, 2'50.  
Carmen Hernández López, 2'11.  
Herederos de Segundo López Delgado, 2'72.

Herederos del Conde del Valle, 2'50.

Juan José Maria Albarracin, 2.  
María Miján Bernardino.  
María García, 2'94.  
Juan Antonio Martínez Hernández, 2'90.

José Marin, 4'17.  
Mariano Martínez Espinosa, 2'11.  
El mismo, 2'11.  
El mismo, 2'11.  
Francisco Pérez Ayala, 2'11.  
Francisco Perea, 3'17.  
José Parra, 2'50.  
Matías Ruiz Ruiz, 2'11.  
El mismo, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 1.805.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA**

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de edificios y solares de este término en el año próximo 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Caravaca 30 de Agosto de 1912.—Juan Antonio Elbal.

Número 1.604.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Noviembre de 1911.

Sesión ordinaria del día 3.

No se celebró por falta de número bastante de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior; la distribución de fondos del mes, y el estado resumen de la recaudación y gastos de la Administración de consumos, correspondiente al mes de Octubre anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, participando que quedaban proclamados como definitivamente elegidos Concejales, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral los Sres. D. Juan M.ª Fernández, Don Juan M.ª López y D. José Valera, por el distrito 1.º; D. Blas Sánchez y D. Luis Puerta, por el 2.º y Don Juan Francisco Sánchez, D. Mateo Fernández y D. Gregorio Fernández, por el 3.º.

Se adjudicó definitivamente á Don Francisco Fernández Muñoz, el arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales, correspondiente al año de 1912.

Vista la instancia del Maestro de la escuela de niños de la aldea de la Copa, D. Antonio Pérez Llorca, remitida á informe por la Junta provincial de Instrucción pública se acordó informar, que este Ayuntamiento no ve inconveniente en que se acuda al aumento de sueldo que dicho Maestro solicita.

Ordinaria del día 19.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Alcalde Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó hacer constar haberse terminado y autorizado por el Ayuntamiento y Junta pericial, el reparto de contribución territorial de este término para el año de 1912.

Siendo la época oportuna, se acordó que por la Comisión de Hacienda, se formule pliego de condiciones, para subastar la hila de agua, propia del Heredamiento de la fuente principal, correspondiente al año de 1912.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que arriende la Casa Matadero, por dicho año 1912.

Bullas 13 de Julio de 1912.—El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 21 de Julio de 1912.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.—El Secretario, Alfonso Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

**Octava sección.**

Número 1.796.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

**REQUISITORIA**

Exposito Maria de la Cruz, natural de Ciudad-Real, de estado soltera, profesión su sexo, de treinta y cinco años de edad, hija de padres desconocidos, domiciliada últimamente en Albaterra, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para ser constituida en prisión.

Número 1.803.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

**Requisitoria.**

Mayol Navarro Gumersindo Manuel, hijo de Manuel y Gertrudis, natural de Barcelona, de estado casado, profesión del comercio, de 49 años, vecino de Barcelona, calle de Regaz, nueve, domiciliado últimamente en San Gervasio, procesado por falsedad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión é ingresar en la cárcel.

Cartagena veintisiete de Agosto de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, P. H., Ignacio Valdivieso.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION**

Moreno Diego, domiciliado últimamente en La Unión, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte de Ana Moreno Ortega, instruida por dicho Juzgado.

La Unión treinta de Agosto de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, P. I., Angel F. Soler.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Número 1.814.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA**

**Matricula oficial.**

Durante la segunda quincena del mes actual queda abierta la matrícula oficial en esta Escuela Normal para el próximo curso de 1912 á 1913.

Los derechos que deberán abonarse son doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado por cada grupo á parte de grupo de asignaturas, y un sello móvil de 0'10 pesetas.

La matrícula deberá solicitarse por medio de instancia dirigida al Sr. Director.

Las horas de Secretaria para hacer matricula serán de once de la mañana á una de la tarde todos los días, con exclusión de los feriados y festivos.

Murcia 2 de Septiembre de 1912.—El Secretario, P. I., El Oficial, Roque Forte.—V.º B.º: El Director, Lorenzo Pausa.

**ANUNCIOS.**

**CAJA DE AHORROS**

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

**SITUACION EN 17 DE AGOSTO DE 1912**

Saldo anterior	Pts. 15.003.932'40
Imposiciones durante la semana	351.502'32
Suma	15.355.434'72
Integros	320.074'17
Saldo	15.035.360'50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.